

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONVOCATORIA PRIVADA No. PAF-ATF-PS-011-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER Y SOTOMONTE & RODRÍGUEZ S.A.S.—

CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA

TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA

BOGOTÁ S.A.

CONTRATISTA SOTOMONTE & RODRÍGUEZ S.A.S.

VALOR DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS

(\$238.000.000,00) M/CTE, incluido IVA

Entre los suscritos, por una parte JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), sociedad que además actúa como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No 3-1-30462 suscrito entre Fiduciaria Bogotá S.A. y Findeter, el primero (1º) de noviembre de dos mil doce (2012), quien en adelante v para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte OBDULIO MAXIMILIANO RODRÍGUEZ FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 86.046.735 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sciedad SOTOMONTE & RODRÍGUEZ S.A.S., identificada con NIT. No. 900.869.617-9, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de prestación de servicios cuyo objeto y estipulaciones se sujetan a lo establecido en el Manual Operativo que rige el PATRIMONIO AUTÓNOMO. así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes :

## **CONSIDERACIONES**

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y
modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional,
del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio
de Hacienda y Crédito Público; y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de
Colombia.





Conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, FINDETER en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera; y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

2. La Cámara de Comercio de Bogotá convocó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica - Findeter, a la reunión de designación de árbitros para el 29 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.

La Fiduciaria Bogotá como vocera del Patrimonio Autónomo, remitió correo al centro de arbitraje solicitando reprogramar la reunión, solicitud que coadyuvó el convocante, por lo tanto, el centro de arbitraje aplazó la reunión de designación de árbitros para el 28 de octubre de 2022.

El CONSORCIO AGUAS DE YOPAL integrado por: AZVI S.A. Sucursal Colombia; JPG; Yami Sabbagh Construcciones S.A.S.; Construcciones Namus S.A. y D&S S.A. Convocaron el tribunal arbitral al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica - Findeter, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Bogotá S.A, con relación al contrato de obra PAF-ATF-105-2014.

La demanda arbitral, tiene como fundamento el pacto arbitral, incluida en el contrato de obra PAF-ATF-105-2014, cuyo objeto consistió en la "Construcción Sistema de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Potable para el casco Urbano de Yopal - Casanare (Construcción de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta las redes del casco urbano del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare)", en su cláusula vigésima sexta "Clausula Compromisoria".

Entre las pretensiones contenidas en su demanda, se encuentran las siguientes: Pretensiones Declarativas: 1) Que se declare que el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER administrado por Fiduciaria Bogotá S.A. estaba obligado a entregar al Contratista los estudios y diseños en condición de ejecución para la construcción de la obra contratada.; 2) Que se declare que el Patrimonio Autónomo incumplió su obligación de entregar a la demandada los estudios y diseños en condición de ejecución; 3) Que se declare que como consecuencia del incumplimiento del Patrimonio Autónomo, en su obligación de entregar estudios y diseños en condición de ejecución para la construcción de la obra contratada, las partes debieron suspender el contrato en el período comprendido entre el 18 de diciembre de 2017 y el 16 de agosto de 2018; 4) Que como consecuencia de la suspensión del contrato en el periodo comprendido entre el 18





de diciembre de 2017 y el 16 de agosto de 2018, la Demandante sufrió perjuicios correspondientes a los costos generados durante el tiempo de suspensión del contrato; 6) Que se declare que la Demandada es responsable de reparar los perjuicios sufridos por la Demandante por la suspensión del contrato: 7) Que se declare que el Patrimonio Autónomo estaba obligado a entregar a la demandante las zonas para la ejecución de la línea de conducción del agua tratada en la planta al acueducto municipal de Yopal con los taludes debidamente estabilizados, en particular los taludes ubicados en el tramo PR K2+081 al 3+511; 8) Que, como consecuencias de la falta de entrega de los taludes del tramo PR K2+081 al 3+511 debidamente estabilizados no fue posible para la demandante la instalación de la línea de conducción conforme a los pactado inicialmente en el contrato de obra; 9) Que como consecuencia de la falta de estabilización de los taludes en los tramos para la ejecución instalación de la línea de conducción conforme a los pactado en el contrato de obra y para que la planta pudiera suministrar agua para el Municipio de Yopal según la finalidad del objeto contratado, la demandada estaba obligada a definir oportunamente la solución para la conexión de la planta al acueducto Municipal; 10) Que la demandante presentó oportunamente a la demandada alternativas para la conexión de la Planta de tratamiento de aqua potable al acueducto municipal como consecuencia de la falta de estabilización de los taludes, para la ejecución de la instalación de la línea de conducción conforme a los pactado en el contrato de obra. 11) Que se declare que la Demandada incumplió la obligación de definir oportunamente la alternativa para la conexión de la Planta de tratamiento de agua potable al acueducto municipal como consecuencia de la falta de estabilización de los taludes; 12) Que se declare que como consecuencia del incumplimiento de la demandada en la entrega del tramo estabilizado y en la definición oportuna de una alternativa de conexión de la planta de la red de acueducto del municipio de Yopal, se generaron perjuicios a la demandante al incurrir en mayores costos por el mayor tiempo para la ejecución de las actividades para la conexión de la planta de tratamiento de agua potable al acueducto municipal; 13) Que la demandada es responsable de reparar los perjuicios sufridos por la demandante al incurrir en mayores costos por el mayor tiempo para la ejecución de las actividades para la conexión de la Planta de tratamiento de agua potable al acueducto Municipal; 14) Que el Patrimonio Autónomo estaba obligado a poner a disposición del contratista las servidumbres debidamente constituidas sobre los predios necesarios para la ejecución de las actividades de construcción, entre las que se encuentran las relativas a la red eléctrica de media tensión: 15) Que el Patrimonio Autónomo incumplió la obligación de poner oportunamente a disposición del Consorcio Aquas de Yopal, las servidumbres sobre los predios para la ejecución de las actividades de construcción de red eléctrica de media tensión; 16) Que como consecuencia del incumplimiento de la demandada en poner oportunamente a disposición de la demandante las servidumbres sobre los predios para la ejecución de las actividades de construcción de red eléctrica de media tensión, la demandante sufrió perjuicios correspondientes a los mayores costos por el mayor tiempo para la ejecución del contrato de obra; 17) Que como consecuencia de la necesidad de dedicar mayor tiempo al cumplimiento del contrato, la demandante sufrió perjuicios por la pérdida de poder adquisitivo de la remuneración de las actividades que fueron pagadas a los precios unitarios ofertados en el proceso de selección y pactados al momento de celebrar el contrato; 18) Que el Patrimonio Autónomo está obligado a asumir el 50% del incremento de la tarifa del I.V.A. en todos los bienes y servicios adquiridos por la demandante por el cumplimiento del contrato de obra; 19) Que el Patrimonio Autónomo incumplió su obligaciones de pagar facturas, dentro del plazo pactado para ello.



Pretensiones de Condena: 1) Que se condene a la Demandada por concepto de los costos en que incurrió la demandante durante el tiempo de suspensión del contrato o la suma que resulte probada dentro del proceso, suma que deberá ser actualizada; 2) Que se condene a la Demandada a pagar por concepto de los costos administrativos en que debió incurrir la demandante para el cumplimiento del contrato en un mayor tiempo al pactado, los cuales no fueron remunerados al momento de pactar las modificaciones contractuales; o la suma que resulte probada dentro del proceso; 3) Que por concepto del 50% del incremento del I.V.A. con posterioridad a la celebración del contrato y conforme a la distribución de riegos; o la suma que resulte probada; 4) Que se condene a la Demandada al pago de intereses de mora como consecuencia en el incumplimiento en el pago de las facturas. 5) Que se condene a la demandada al pago de la suma de \$343.412.770, por concepto de mayores costos en compra de equipos de moneda extranjera. 6) Que se condene a la demandada al pago de la actualización de los dineros retenidos en garantía, a partir del vencimiento de los 15 meses posteriores a la radicación del acta de la respectiva acta de obra por el mayor tiempo de dedicación a la ejecución del contrato.

**Pretensiones Económicas:** El convocante cuantifica su demanda por la suma de \$13.826.692.221.

- 3. En virtud de lo indicado en el numeral tercero, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica Findeter cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Bogotá S.A., requiere contratar una firma o profesional del derecho con amplia experiencia en procesos arbitrales, con el fin que pueda defender los intereses del Patrimonio Autónomo y los de la Financiera de Desarrollo Territorial SA.- FINDETER, en caso de que la misma sea convocada en cualquier calidad, dentro del proceso arbitral convocado por CONSORCIO AGUAS DE YOPAL.
- 4. El presente proceso de selección se adelantó a través de Convocatoria Privada, se fundamenta en lo establecido en el MANUAL OPERATIVO PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 036 de 2012, específicamente en el numeral 4.4 "Modalidad de Selección" 2. Contratación privada, el cual establece:
  - "(...) Contratación Privada: Es el procedimiento mediante el cual se convoca a un número determinado de personas para que en igualdad de condiciones presenten una oferta de acuerdo con los términos de referencia elaborados por la Dirección de Contratación de FINDETER, de conformidad con los estudios de necesidad y con concepto de No Objeción por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (...)".

Para el presente proceso de selección, se requierió efectuar una contratación privada de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual Operativo Versión 26 del Contrato Interadministrativo 036 de 2012, numeral 4.6 (...) Cuando se trate de asuntos relativos a la defensa judicial y extrajudicial de la Fiduciaria actuando como vocera del Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica – Findeter.

De conformidad con la convocatoria PAF-ATF-PS-011-2022, tiene como objeto "CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN APODERADO QUE DEFIENDA LOS INTERESES





DE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y LOS DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, EN CASO DE QUE LA MISMA SEA CONVOCADA EN CUALQUIER ETAPA DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL INSTAURADO POR EL CONSORCIO AGUAS DE YOPAL Y SUS INTEGRANTES AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA; JPG; YAMI SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S.; CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. Y D&S S.A, EN RELACIÓN AL CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-105-2014".

- 5. De acuerdo a la instrucción impartida por el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, tal y como consta en acta No. 673 de fecha trece (13) de diciembre de 2022, instruyó contratar a
  - **SOTOMONTE & RODRÍGUEZ S.A.S.**, con NIT. 900.869.617-9, representado legalmente por OBDULIO MAXIMILIANO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, para que defienda los intereses de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica Findeter y de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. Findeter, en caso de que la misma sea convocada en cualquier etapa dentro del proceso arbitral, instaurado por el CONSORCIO AGUAS DE YOPAL y sus integrantes AZVI S.A. Sucursal Colombia; JPG; Yami Sabbagh Construcciones S.A.S; Construcciones Namus S.A. y D&D S.A., en relación al contrato de obra PAFATF-105-2014.
- 6. Que de conformidad con la instrucción recibida, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER asumirá con cargo a los recursos provenientes de los rendimientos financieros del Contrato Interadministrativo No. 036 de 2012 suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la totalidad de honorarios, expensas y demás emolumentos que se generen en cumplimiento del objeto del presente contrato, los cuales serán entregados directamente al CONTRATISTA.

Que el contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente contrato tiene como objeto CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN APODERADO QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y LOS DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, EN CASO DE QUE LA MISMA SEA CONVOCADA EN CUALQUIER ETAPA DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL INSTAURADO POR EL CONSORCIO AGUAS DE YOPAL Y SUS INTEGRANTES AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA; JPG; YAMI SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S.; CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. Y D&S S.A, EN RELACIÓN AL CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-105-2014.





**PARÁGRAFO:** ALCANCE.- Así mismo la representación judicial comprende la atención de las tutelas, cualquier requerimiento, la vigilancia y control del proceso desde el momento en que sea entregado el poder en caso de ser aceptada su propuesta por el Patrimonio Autónomo, hasta la emisión del Laudo Arbitral o la solicitud de aclaración y complementación de este o la interposición del recurso de Anulación o revisión. (Numeral 6 Obligaciones generales y especificas).

CLÁUSULA SEGUNDA.- HONORARIOS: El valor de los servicios de representación judicial en el trámite de amigable composición es el siguiente: La suma fija y única de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$238.000.000,00) M/CTE., incluido IVA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Los HONORARIOS a que tendrá derecho EL CONTRATISTA serán cubiertos con los recursos provenientes de los rendimientos financieros 036 del Contrato Interadministrativo No 036 de 2012.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta que la totalidad de honorarios, expensas, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se generen serán asumidos únicamente con cargo a los recursos provenientes de los rendimientos financieros 036 del Contrato Interadministrativo No 036 de 2012, por lo tanto, renuncia a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra la FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

**CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El Patrimonio Autónomo efectuará la cancelación de los honorarios, así:

- a) Un primer pago por el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, con la radicación de la contestación de la demanda arbitral.
- b) Un segundo pago por el treinta y cinco por ciento (35%), una vez se radique y sustente los alegatos de conclusión.
- c) Un tercer y último pago por el veinticinco por ciento (25%), una vez quede en firme el Laudo Arbitral o se haya radicado la solicitud de aclaración y complementación, o el Recurso de Anulación o Revisión según se defina e instruya por el contratante.

La Contratante no reconocerá al apoderado seleccionado a través de un proceso de contratación privada prima de éxito por llevar el presente proceso arbitral, así mismo, en el evento en que el proceso termine en forma anticipada, la Contratante solo cancelará al Contratista hasta la etapa arbitral en que se encuentre en este momento el proceso.

**NOTA 1:** Para cada pago el contratista presentará, a satisfacción del supervisor del contrato la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

**NOTA 2:** Para todos los pagos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de





Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: La FIDUCIARIA celebra el presente contrato teniendo en cuenta la instrucción impartida por el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, tal y como consta en acta No. 673, quien tuvo en cuenta las condiciones del CONTRATISTA, quien se obliga a poner al servicio de LA CONTRATANTE todos sus conocimientos, idoneidad, aptitud, actitudes, capacidad, suficiencia, eficiencia y experiencia profesional en la actividad a desarrollar.

El CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del contrato; las que se resulten de la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

- 1. Revisar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.
- 2. Obrar con diligencia y oportunidad en el cumplimiento de los asuntos encomendados.
- 3. Colaborar con la contratante en lo que sea necesario para que el objeto de este contrato se cumpla.
- 4. Obrar con buena fe y lealtad en las distintas oportunidades contractuales.
- 5. Garantizar el servicio contratado, de lo contrario, responder por ello.
- 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** se compromete a realizar todas las labores correspondientes en forma directa o personal, así como las actividades a su cargo, debiendo responder en cualquier caso directamente a **LA CONTRATANTE** por el cumplimiento oportuno del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones inherentes al desarrollo de su actividad y exigidas por ley, el proponerte futuro contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- 1. Contestación de la demanda (estructura, preparación e interposición).
- 2. Representar judicialmente en todas las audiencias y etapas del proceso arbitral.
- 3. Contestar posible demanda de reconvención.
- 4. Atender y proyectar la respuesta de las posibles tutelas o requerimientos o derechos de petición relacionadas con el presente proceso.
- 5. Presentar documento escrito con la recomendación de conciliar o no conciliar, con argumentos claros y precisos al Comité Fiduciario.
- 6. Asistir a los Comités Fiduciarios, Comités de Defensa Judicial y Conciliación, reuniones internas y externas a las que se le requiera.
- 7. Prestar asesoría relacionada con el objeto del contrato de obra, interventoría y/o consultoría, en relación con el trámite arbitral.

Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co





- 8. Elaborar conceptos jurídicos relacionados con el contrato de obra e interventoría y/o consultoría en relación con el trámite arbitral.
- 9. Atender y proyectar respuesta a peticiones relacionadas con el contrato de obra e interventoría y/o consultoría en relación con el trámite arbitral.
- 10. Atender y proyectar respuestas a peticiones que se presenten durante el proceso por parte del contratista de la convocatoria en relación con el trámite arbitral.
- 11. Efectuar la revisión de documentos relacionados con el contrato de obra, en relación con el trámite arbitral
- 12. Asesorar en una posible conciliación o transacción con la contraparte fuera o dentro del tribunal de arbitral.
- 13. Presentar Informes verbales o escritos que se le soliciten.
- 14. Elaborar y presentar Recurso de anulación, si es el caso.
- 15. Elaborar y presentar Recurso de revisión, si es el caso.
- 16. Elaborar y presentar Solicitud de aclaración, corrección y/o adición de laudo, si es el caso.
- 17. Acompañamiento a las reuniones internas y externas, incluidas con los entes de control.
- 18. Asumir la representación judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y de FINDETER S.A., con todo lo que ello comporta en cuanto a la actividad probatoria, asistencia a audiencias, de alegaciones, de interposición de recursos a que hubiere lugar, y eventualmente interposición de recurso extraordinario de anulación del laudo, o de revisión de ser ello requerido y solicitado.
- 19. Asistir a cada una de las diligencias programadas.
- 20. Interponer los recursos de Ley, en las situaciones que resulte necesario.
- 21. Efectuar un control permanente del proceso.
- 22. Presentación de informes escritos mensuales, que requiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y/o el Supervisor del contrato, en relación con el desarrollo del proceso, la estrategia desplegada y las expectativas en relación con su desenlace.
- 23. Informar oportunamente acerca de los trámites del proceso.

**CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS:** Los gastos procesales en que se incurra serán asumidos con los recursos provenientes de los rendimientos financieros 036 del Contrato Interadministrativo No 036 de 2012, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y FINDETER.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El plazo del contrato será de un (1) año, prorrogable por períodos iguales hasta la terminación definitiva del proceso arbitral y/o la solicitud de aclaración y complementación de este o la interposición del recurso de Anulación o Revisión.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin previo aviso o requerimiento, ni resarcimiento de perjuicio alguno por las siguientes causales, además de las previstas en la ley: a) la cesión no autorizada del contrato; b) la no prestación del servicio o su ejecución tardía, defectuosa o distinta a lo estipulado; c) en general el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA. En consecuencia, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo el poder o poderes conferido (s) al CONTRATISTA. Este sólo podrá sustituir el poder a él conferido previa autorización escrita del CONTRATANTE.



Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co



**CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA reconoce que todo el material e información que lleguen a su poder con motivo de la celebración de este contrato, constituye información y datos confidenciales cuya revelación o utilización por parte suya o de terceros puede, ser perjudicial para LA CONTRATANTE. Por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicho material e información en la más estricta confidencialidad y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo del contrato, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir LA CONTRATANTE o terceros por la violación de dicha reserva.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna, natural o jurídica nacional o extranjera sin el previo consentimiento de LA CONTRATANTE, manifestado por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte de LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por efecto de este contrato, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlas, ni como aceptación de las circunstancias que las originen.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LA CONTRATANTE** podrá hacer en cualquier momento reclamos, objeciones o sugerencias verbales o por escrito, para que **EL CONTRATISTA** tome las medidas tendientes a corregir las deficiencias en la prestación de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

Tipificación del Riesgo / Amparo	Estimación del Riesgo	Vigencia
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Para el caso de las personas jurídicas adicionalmente a las enunciadas, deberá constituir el siguiente amparo:



Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co



Tipificación del Riesgo / Amparo		_	Estimación del Riesgo	Vigencia
Salarios sociales	у	Prestaciones	8% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

El contratista estará obligado a mantener vigentes las presentes garantías, por anualidades hasta la terminación del contrato.

La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del respectivo contrato, razón por la cual ningún contrato podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de este requisito previo.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica cuyo emisario sea la Aseguradora que haya expedido la respectiva póliza.

## CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

El proponente seleccionado deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en FORMATO ENTRE PARTICULARES, con las siguientes características:

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER. Nit. 830.055.897-7.

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA. Asegurado: EL CONTRATANTE. Beneficiario: EL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

EL CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA. Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.





PARÁGRAFO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante el término exigido, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectué otra modificación que afecte las garantías, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESERVA PROFESIONAL: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva sobre toda la información, política procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA CONTRATANTE** en virtud del cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será ejecutada por el Director Jurídico de FINDETER quien podrá designarlo en un funcionario de esa misma Dirección, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo y financiero, del contrato y quién será el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones. Así mismo, en lo pertinente y aplicable al contrato, el supervisor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Supervisión del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER vigente, los términos de referencia y el contrato.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre las obligaciones inherentes al contrato y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

El supervisor deberá autorizar con su firma los pagos que deben hacerse al CONTRATISTA. Para ello verificará como requisito para cada pago que EL CONTRATISTA esté al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensiones y Salud. b) Revisar los informes mensuales solicitados por el supervisor designado, y c) Instruir a la Fiduciaria las modificaciones del presente contrato que considere pertinentes, acordes con el objeto contractual.

**PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INDEMNIDAD: EL CONTRATSITA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE y a FINDETER, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen





por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto. EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemnes a EL CONTRATANTE y a FINDETER. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos: (i) Contratista independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con LA CONTRATANTE, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, las entidades guedan liberadas de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo EL CONTRATISTA una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de las entidades, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por EL CONTRATANTE. (ii) Asunción de riesgos: EL CONTRATISTA asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de las entidades, por lo que mantendrá indemnes en todo tiempo a las entidades frente a cualquier pleito, querella, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a las entidades con ocasión y/o en ejecución del Contrato. (iii) Afiliaciones: EL CONTRATISTA, se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral. (iv)Tributaria: EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a las entidades en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes ni entre EL CONTRATANTE y el personal llegará a contratar EL CONTRATISTA, para cumplir con sus obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar este contrato en los términos aquí previstos, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera; en consecuencia, serán de su cargo y cuenta exclusiva, el cumplimiento de todas las obligaciones civiles, comerciales o laborales que adquiera con el personal y contratistas que utilice para la ejecución de este contrato, incluyendo, el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y honorarios, aportes a seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con la normatividad que regula la materia y en general toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores, al igual que al pago de las indemnizaciones que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En virtud de lo anterior, no mediará solidaridad alguna con EL CONTRATANTE por los conceptos antes citados. EL CONTRATISTA, se obliga a afiliar a todos los trabajadores que utilice para la ejecución de este contrato, al sistema de seguridad social integral y a efectuar las correspondientes cotizaciones y a exigir a los contratistas dichas afiliaciones y pagos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA CONTRATANTE. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de EL CONTRATISTA.





CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra ni ha estado vinculado con LA CONTRATANTE ni FINDETER mediante relación laboral, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses posteriores a la terminación del plazo contractual. El proyecto de liquidación precisará las sumas que haya recibido EL CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones y sumas a cargo de las partes. Para efectos de la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato. En el evento que EL CONTRATISTA no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del contrato, la CONTRATANTE remitirá por correo certificado el proyecto de acta de liguidación a la dirección que haya indicado EL CONTRATISTA. Si éste se manifiesta expresamente aceptando los términos de la liquidación propuesta, se firmará el acta de liquidación de común acuerdo. En el evento que EL CONTRATISTA guarde silencio o en caso que no se reciba objeción dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al envío del proyecto de acta de liquidación. EL CONTRATANTE firmará el acta de liquidación proyectada y dejará constancia en ella que EL CONTRATISTA no se presentó a firmarla ni tampoco planteó objeciones a la misma, la cual quedará en firme y ninguna de las partes podrá objetarla con posterioridad. Así las cosas, se entenderá concluida la relación contractual en los términos consignados en dicha acta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en la calle 67 No. 7-37 piso 3 y EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en la CALLE 76 No. 10-07 Oficina 906 de la Ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

- 1. Términos de referencia de la Convocatoria PAF-ATF-PS-011-2022
- 2. Estudios previos para la contratación
- 3. Propuesta presentada por **SOTOMONTE & RODRÍGUEZ S.A.S.**

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a EL CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual se establece en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.





En constancia, se firma por LAS PARTES en Bogotá D. C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, el <u>Veintisiete (27) de diciembre</u> de 2022.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

JULIÁN GARCÍA SUÁREZ

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como administradora y vocera del PATRIMONIO

DMR AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA

LMPP TÉCNICA - FINDETER

OBDULIO MAXIMILIANO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

Representante Legal

**SOTOMONTE & RODRÍGUEZ S.A.S.** 

